



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en términos de lo dispuesto con fundamento en los artículos 30 numeral 1 inciso b) y numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 95 fracción II, 99 fracción II, 100 fracción I y II, 101 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta soberanía la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SOBRE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PARTIENDO DE UNA ASESORÍA JURÍDICA RESPECTO A SUS DERECHOS COMO VÍCTIMAS, GARANTIZANDO SU DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA, A LOS SERVICIOS DE SALUD Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO, A EFECTO DE EVITAR SU REVICTIMIZACIÓN**, al tenor de las siguientes

### CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20, apartado C, establece los derechos de la víctima a recibir asesoría jurídica, a coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica y psicológica de urgencia, a que se le repare el daño, al resguardo de su identidad, y otros datos personales en casos específicos, a solicitar medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos y a impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público.



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

A efecto de instrumentar lo anterior, el 9 de enero de 2013, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas (LGV), donde se amplía el catálogo de derechos de las víctimas desde una perspectiva de derechos humanos; posteriormente, con la reforma del 3 de mayo del mismo año a la Ley General de Víctimas se establece el Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV), como la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas en los ámbitos federal, local y municipal.

La Ley General de Víctimas obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Por ello, los gobiernos de los estados han generado una serie de acciones que van en concordancia con la Ley General de Víctimas, siendo la principal medida, la creación de Leyes locales de Víctimas; normas en donde se generan Direcciones y Comisiones facultadas para llevar a cabo toda una serie de medidas que tienen como fin proporcionar atención, protección, asesoría y apoyo a las víctimas así como señalar los derechos de ayuda, asistencia y atención, que son aplicables en favor de la víctima, tendientes a restablecer a la víctima en sus derechos y a promover la superación de su condición, teniendo en cuenta que estas medidas no sustituyen ni rempazan a las medidas de reparación integral.

Siendo importante mencionar el acceso a las medidas de ayuda inmediata, se refieren a los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria derivados de la gravedad del daño sufrido por las víctimas, así como, las medidas provisionales consisten satisfacer sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y segura, así como asistencia victimológica.

Culminando con el acceso a los recursos de los Fondos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en cada Entidad Federativa, para la atención a víctimas a efecto del pago, compensación o reparación del daño.



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Tales acciones de protección y reparación cobran gran relevancia en los casos de violencia practicada contra la mujer, o violencia de género, y en específico la generada mediante actos de extrema brutalidad y crueldad, como es el caso de los ataques con ácido, sustancias corrosivas o inflamables cuyo objeto primordial es dejar una huella a través de lesiones que se quedan de por vida en las víctimas, ya sea como actos de manifestación de poder, posesión o venganza.

Sin embargo, como parte de las acciones de prevención a la violencia en contra de las mujeres, se debe tener en cuenta que las agresiones de las que son objeto inician con manifestaciones de violencia cuya severidad va en aumento no solo en el número de actos, sino en las afectaciones físicas y psicológicas que producen.

Es por ello, que ante la primera llamada de auxilio de las víctimas, se les debe de proporcionar asesoría jurídica integral, informándole de sus derechos, así como las medidas de asistencia, atención, protección y reparación de las que son objeto. Ya que los efectos de estos ataques infames permean sobre toda la sociedad, afectan el bienestar, la seguridad, la tranquilidad, las posibilidades de educación y la autoestima de las mujeres, sus familias y todo su entorno, limitando con ello su desarrollo integral. La mayoría de los casos la violencia que sufren las mujeres y niñas, se realiza por personas cercanas al núcleo familiar o social (padre, enamorado, marido, hermano, entre otros), generando consecuencias indistintas (limitación, desagrado, sufrimiento o hasta incluso la muerte) y aumentado su severidad hasta llegar en ocasiones a lesiones físicas y psicológicas imborrables.



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

El abuso por parte del esposo o concubino es la forma más común de violencia contra la mujer, que antepone en ocasiones la seguridad de sus hijos y su desarrollo a la seguridad e integridad de su persona, sin darse cuenta que la violencia aumenta de manera gradual ya sea en el número de agresiones como en la severidad de las mismas.

Lamentablemente en ocasiones existe dependencia financiera de la víctima para con el agresor, lo que genera el completo desamparo económico de las víctimas al denunciar, que adicionado con el tema medico les imposibilita estar en constante comunicación con el Ministerio Público.

Si bien existe un amplio marco normativo para proteger los derechos humanos de las mujeres en la Ciudad de México, así como leyes para la protección más amplia de los derechos de las víctimas, la primera reacción ante una lesión que pone en peligro la vida es acceder a los servicios de salud, sin la posibilidad de presentarse de manera inmediata ante el ministerio público para realizar una denuncia, realizar una solicitud a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para solicitar las medidas de ayuda inmediata o en su caso a la Comisión de Víctimas de la Ciudad de México .



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Es por ello que la realidad demuestra que las normas deben conjuntarse con acciones cercanas a la sociedad para marcar una diferencia en la vida de las mujeres violentadas, y en los hechos las víctimas refieren que en la intervención de las autoridades en la atención de sus casos se ha realizado desde el primer contacto sin la consideración específica de su situación.

Es por ello que debemos abatir los obstáculos, crear protocolos de atención no solo para los ministerios públicos o asesores jurídicos, sino del personal que atiende a las víctimas en primera instancia, para que conozcan de sus derechos y soliciten se atiendan de conformidad con las medidas de asistencia, de ayuda inmediata y en su caso de reparación integral del daño que establece la Ley de Atención a Víctimas para la Ciudad de México.

Por lo aquí expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el siguiente

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** El Congreso de la Ciudad de México solicita respetuosamente a las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México que, en su respectivo ámbito de competencia, establezcan protocolos sobre la atención integral de las mujeres víctimas de violencia de género, partiendo de una asesoría jurídica respecto a sus derechos como víctimas, garantizando su derecho al acceso a la justicia, a los servicios de salud y la reparación del daño, a efecto de evitar su revictimización.



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**SEGUNDO.** El Congreso de la Ciudad de México solicita respetuosamente la acción conjunta de la Secretaría de la Mujer, de la Procuraduría General de Justicia, de la Comisión de Derechos Humanos y de la Secretaría de Salud, todas de la Ciudad de México, para que establezcan y pongan en marcha acciones concretas que garanticen los derechos de las mujeres víctimas de ataques con ácido.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 9 días del mes de abril del dos mil diecinueve.

Suscribe,

---

**DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO**  
**VICECOORDINADORA**

